



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Latacunga – Cotopaxi – Ecuador

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS Y SANCIONES PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Considerando:

Que la Disposición General Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente de la Universidad Técnica de Cotopaxi, manifiesta: “La Dirección de Evaluación Interna propondrá a la Comisión de Evaluación Interna, un reglamento de estímulos y sanciones para docentes de la Institución.

En uso de las atribuciones de las que se halla investida, expide.

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS Y SANCIONES PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CAPITULO I

Naturaleza y Objetivos del Reglamento

Art. 1 La Universidad Técnica de Cotopaxi en su afán de emprender y fortalecer una cultura de desempeño con calidad que oriente a un continuo cumplimiento de la Misión, Visión, Fines y Objetivos Institucionales con niveles adecuados de eficacia y eficiencia, y que deben estar acorde con las altas exigencias y expectativas cambiantes provenientes del interior y exterior de la Institución, establece el presente reglamento como parte de la base jurídica para reconocer y estimular el cumplimiento y sobrecumplimiento de actividades por parte del personal docente que promuevan y afiancen el desarrollo de la Universidad; así mismo se establecen algunos parámetros de sanción ante el irrespeto, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales y vigentes planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Orgánico, Reglamento General, Plan Estratégico de Desarrollo y las emitidas por los organismos de decisión y autoridades institucionales.

Art. 2 Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Disponer de una base legal para la toma de decisiones de las autoridades universitarias en lo referente a los asensos, retenciones, reconocimientos, estímulos, incentivos, sanciones y finalizaciones que pudieren ser sujetos los docentes de la Institución;
- b) Contribuir a la Gestión Universitaria con elementos de evaluación y seguimiento en el cumplimiento de los distintos planes y programas que permitan orientar y conducir las actividades inherentes a los docentes de la



Universidad, para la consecución de logros en cada función o área en donde se desempeñan;

- c) Establecer algunos indicadores de desempeño para los docentes;
- d) Determinar las escalas de valoración con las que se podrá identificar los distintos grados de cumplimiento, sobrecumplimiento e incumplimiento en las actividades u obligaciones que les corresponde a los profesores de la Institución;
- e) Establecer un Plan de reconocimientos, estímulos, incentivos y sanciones para docentes;
- f) Establecer un formato de portafolio administrativo que se abrirá a cada profesor universitario; y,
- g) Las demás que le confiera la Ley, Estatuto, Reglamentos y las autoridades de la Universidad.

CAPITULO II

Deberes y Derechos de los Docentes

Art. 3 Además de los consagrados en la Ley de Educación Superior, Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad, son deberes de los docentes:

- a) Elaboración y actualización del programa de estudios de la asignatura, cuando la Carrera lo solicite;
- b) Presentar en la Secretaría de la Carrera a la que pertenece o ingresar en el escolástico, las calificaciones de los estudiantes en el término reglamentario o por disposición de las autoridades universitarias;
- c) Cumplir con los plazos y procedimientos que establece el sistema académico para las recalificaciones, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) Realizar el control y seguimiento del aprovechamiento de los estudiantes.
- e) Participar activa y pertinentemente en los procesos de evaluación institucional que se planificaren, por parte de las instancias universitarias respectivas;
- f) Planificar adecuadamente y presentar resultados diarios del proceso de inter aprendizaje, en los registros que establecieron para el efecto;
- g) Integrar, en caso de ser designados, cualquier comisión, tribunal o equipo de trabajo, que le designaren las autoridades correspondientes;
- h) Asistir a los actos académicos y oficiales de la Universidad, Carrera, Centros, Extensiones y Dependencias, a los que fueren convocados;
- i) Observar una conducta digna y adecuada a su calidad de profesor de la Universidad Técnica de Cotopaxi; y, cumplir y observar la Constitución de la República, Ley de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Escalafón Docente Universitario, el Estatuto Orgánico Sustitutivo y Reglamento General de la Universidad Técnica de Cotopaxi, y los Reglamentos, Instructivos y demás normas que dicten las Autoridades Universitarias; y,
- j) Actualizar y mejorar sus conocimientos académicos y pedagógicos, adecuándolos a las necesidades de la cátedra, cuando los resultados de la evaluación de desempeño del docente, así lo determine.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Latacunga – Cotopaxi – Ecuador

Art. 4 Además de los consagrados en la Ley de Educación Superior, Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad, son derechos de los docentes:

- a) Gozar de todos los servicios de asistencia social que la Universidad Técnica de Cotopaxi dispone;
- b) Ser beneficiario del Fondo de Cesantía creado por la Universidad. Para el procedimiento, la administración y custodia del mismo, se establecerá la normativa legal pertinente;
- c) El personal docente tendrá derecho a las siguientes clases de licencias: Con sueldo: por calamidad doméstica, enfermedad o maternidad, de acuerdo con las normas legales vigentes; y sin sueldo: por resolución favorable del HCU por el período señalado en el respectivo reglamento. Terminada la licencia los docentes se reintegrarán a sus actividades académicas, gozando del estatus, derechos y deberes que poseían;
- d) Los docentes de la Universidad tienen derecho a la afiliación en el IESS y gozar de sus beneficios, de conformidad con la Ley;
- e) Gozar de las bonificaciones y bonos establecidos por la Ley, y los fijados por la Institución; y,
- f) Para promover la elevación de la calidad académica, la Universidad reconocerá y estimulará el excelente y satisfactorio desempeño de los profesores en: la docencia; la actualización y mejoramiento académico; la investigación y la producción intelectual; el grado de pertenencia en la práctica de los valores compartidos de la Universidad; la responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones y/o tareas delegadas o encomendadas; las competencias ético-profesionales; en el perfil académico; y en la colaboración y compromiso institucional. Esta promoción se la realizará a través de los distintos procesos de evaluación al docente, como también se homenajeará por el tiempo de servicio; y otras que se contemplaren en el presente reglamento o por disposición de los Organismos de Gobierno de la Institución.

CAPITULO III

Estímulos y Reconocimientos a los Docentes de la Universidad Técnica de Cotopaxi

Art. 5 La Universidad, anualmente otorgará estímulos a los profesores que se hubieren destacado en su compromiso institucional: trabajo docente, investigativo, de extensión y gestión o por otras actividades universitarias evidenciadas en los resultados de la evaluación del desempeño docente.

Art.6 Los estímulos a los que pudieren hacerse acreedores los docentes por resolución del Honorable Consejo Universitario, pueden ser:

- a) Becas de estudios, pasantías o membrecías en las instituciones nacionales o extranjeras con las que la UTC tuviere vínculos.
- b) Publicación gratuita de una investigación, un libro, ensayo o una monografía cuya autoría sea del docente, y que dicho contenido aporte significativamente a la sociedad ecuatoriana o a la comunidad universitaria.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Latacunga – Cotopaxi – Ecuador

Únicamente se realizará una publicación en función de la última mención de estímulo o incentivo.

- c) Estímulos pecuniarios, cuyos montos los establecerá el Honorable Consejo Universitario.
- d) Diploma de Honor al merito docente, que además tendrá un valor curricular de cincuenta puntos para el escalafón, por cada consecución.
- e) Los demás que considere el Honorable Consejo Universitario.

Art.7 Se concederá algunas modalidades de reconocimientos a los docentes de la Universidad Técnica de Cotopaxi que a más de su satisfactorio desempeño institucional, hayan prestado sus servicios a la Institución por: cinco, diez, quince, o veinte y cinco años. Se contemplará como reconocimientos:

- a) El botón o presea de homenaje institucional.
- b) El Diploma al Mérito por servicios prestados a la Universidad.
- c) Otras que considere el Honorable Consejo Universitario.

Tanto para los estímulos como para los reconocimientos a los docentes de la Institución, éstos se los realizará en la Sesión Solemne de aniversario de la creación de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

CAPITULO IV

Régimen Disciplinario para los Docentes

Art. 8 Los docentes de la Universidad Técnica de Cotopaxi están obligados al fiel cumplimiento de su alta misión dentro de las normas vigentes. La violación de éstas y el incumplimiento de sus deberes éticos como ciudadanos y docentes, constituyen faltas que implican la imposición de sanciones contempladas en la Constitución Política, Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Institución, y las que en este Reglamento se determinen.

Art. 9 Normas generales sobre la aplicación de las sanciones son:

- a) Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción;
- b) La reincidencia en la falta incrementa en un grado la sanción correspondiente;
- c) Todas las sanciones impuestas deberán constar en el portafolio personal del docente, en la Dirección de Evaluación Interna; y,
- d) La imposición de las sanciones descritas en el Reglamento General, y en los artículos que siguen del presente, requiere de la apertura de un portafolio administrativo en el que se dejará claramente manifestado que el docente hizo uso del derecho a la defensa, en tanto se cumplió con el proceso de investigación y trámite.

Art. 10 La amonestación por FALTAS LEVES, serán aplicada a profesores que incurran en faltas contempladas en el Reglamento General de la Universidad, y en las siguientes causales:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Latacunga – Cotopaxi – Ecuador

- a) Atrasos reiterados a sus actividades docentes, que pueden ser expuestos por los Directores Académicos o por un número mayoritario de estudiantes b) Retraso injustificado en la entrega o asentamiento de calificaciones del parcial en el sistema informático universitario;
- b) Incumplir, dentro de los plazos previstos con la entrega de informes que por el ejercicio docente le sean requeridos (autoevaluaciones, evaluaciones de tesis y otras tareas académicas asignadas); y,
- c) Fumar en clase y demás sitios cerrados de la Universidad.

Art.11 La amonestación y la multa por FALTAS MODERADAS, serán aplicadas a profesores que incurran en faltas contempladas en el Reglamento General de la Universidad, y en las siguientes causales:

- a) Haber obtenido, en la evaluación integral docente, una calificación de regular o deficiente por dos procesos de evaluación consecutivos. En este caso, el docente deberá aprobar un curso de actualización profesional y/o pedagógica según el caso, para continuar en el ejercicio de su cátedra;
- b) Poner de manifiesto, hacia sus estudiantes, cualquier actitud discriminatoria (por raza, sexo, religión, condición socio-económica, política, etc.);
- c) Por retraso injustificado y reiterado en el asentamiento de notas del parcial en el sistema informático universitario;
- d) Por demostrar poca pertenencia en el cuidado y conservación de los bienes institucionales;
- e) Acudir a la Universidad, para participar en alguna actividad institucional, o académica en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, debidamente comprobados; y,
- f) La difusión de rumores o comentarios que atenten contra la dignidad y el buen nombre de cualquier miembro integrante de la comunidad universitaria, debidamente comprobados.

Art. 12 Serán separados de sus funciones por FALTAS GRAVES, se aplicarán a profesores que incurran en las faltas contempladas en el Reglamento General de la Universidad y en las siguientes causales:

- a) Grave infracción de la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad;
- b) Haber recibido amonestaciones por faltas leves o moderadas de manera reiterada;
- c) Irrespeto grave y comprobado, que atente contra la Institución, las autoridades e integrantes de la comunidad universitaria, así como daños ocasionados a sus bienes o propiedades;
- d) Realización de actividades que evidencie una conducta o práctica inmoral en el ejercicio de sus funciones en su calidad de docente, debidamente comprobada; y,
- e) Obtención, en la evaluación integral del docente, de una calificación regular o deficiente por tres o más procesos de evaluación consecutivos, respectivamente.



CAPITULO V

Procedimiento para la aplicación de sanciones

Art. 13 Cualquier autoridad, profesor, estudiante, empleado y trabajador de la Universidad, como también usuarios externos pueden denunciar faltas cometidas por los docentes y solicitar las respectivas sanciones, lo harán debidamente fundamentados o documentados, según los casos mencionados en los Arts. 10, 11 y 12.

Art.14 La amonestación puede ser verbal o escrita (mediante oficio, memorando o acción de personal), o pecuniaria. Las amonestaciones para las faltas leves y moderadas pueden ser aplicadas a criterio del Rector por este mismo, el Vicerrector o los Directores de Carrera, los que señalarán las causales de la amonestación. Previo a la aplicación de la sanción, el Rector solicitará a la Dirección de Evaluación Interna un informe sobre el estado del expediente del profesor a ser amonestado, con el objeto de identificar si por primera vez ha incurrido en una falta, si es reincidente, o ha cometido otro tipo de faltas. Con esta información las autoridades correspondientes considerarán el tipo de sanción a aplicarse.

El profesor, luego de recibir la amonestación o sanción, dispondrá de tres días para ejercer la correspondiente defensa. Si se muestra inconforme con la sanción, podrá apelar ante la autoridad u organismo inmediato superior.

Art.15 La sanción pecuniaria puede ser del 5% o 10% del sueldo mensual, según la gravedad o reincidencia en el cometimiento de faltas. El profesor dispondrá de tres días para ejercer la correspondiente defensa. Inconforme con la sanción, podrá apelar ante la autoridad u organismo inmediato superior.

Art. 16 La separación definitiva del profesor por falta grave, sólo podrá determinarla el Honorable Consejo Universitario, en concordancia con la Ley de Educación Superior y el Estatuto.

Art. 17 El procedimiento para la aplicación de sanciones por faltas graves, lo establecerá el Honorable Consejo Universitario.

Art. 18 El Profesor que se encuentre inconforme con la sanción aplicada, podrá solicitar al propio Consejo Universitario la reconsideración de la resolución que lo sancionó. Para entrar a conocer la reconsideración se requerirá de la mayoría absoluta de los asistentes, por su parte, la resolución de la reconsideración requerirá la votación favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario.



CAPITULO VI

Suspensión Temporal del Docente

Art.19 Podrán ser suspendidos temporalmente por parte del Honorable Consejo Universitario, los docentes que se encontraren incurso en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por incapacidad física que afecten su normal desempeño docente. Previa solicitud del Director de Carrera al Rector de la Universidad, para que disponga que la Dirección Administrativa, realice el trámite ante el Departamento Médico de la Institución, para determinar si la incapacidad es temporal o permanente y se procederá en consecuencia con ese dictamen, y,
- b) Por tener en trámite un expediente de remoción, hasta que se expida la resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Evaluación Interna será la encargada de elaborar, actualizar y custodiar el portafolio administrativo de cada docente.

SEGUNDA: El procedimiento a seguir para la reconsideración que solicite el docente sancionado, lo establecerá el Honorable Consejo Universitario.

TERCERA: Para los estímulos o reconocimientos pecuniarios de los docentes destacados u homenajeados, el Honorable Consejo Universitario fijará y dispondrá a la Dirección Financiera que en el Presupuesto Anual de la Institución, exista una partida que solvente este tipo de beneficios, que deben estar acorde a la realidad económica-financiera de la Universidad.

CUARTA: El Honorable Consejo Universitario podrá modificar el número de puntos a asignarse, según lo establecido en el Art. 6, literal d) del presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

Todo aquello que no estuviere normado por el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Consejo Universitario.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, por el Honorable Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Latacunga – Cotopaxi – Ecuador

Certifico.-

Que el presente Reglamento de Estímulos y Sanciones para Docentes de la Universidad Técnica de Cotopaxi, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, realizada el día lunes veintiséis de junio del año dos mil seis.

Latacunga, 26 de junio del 2006.

Dr. César Flores Montúfar
SECRETARIO GENERAL DE LA UTC.